INFORME DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DE CONTRATOS						Nº 27/2016
FECHA	11/03/2016					
INSTITUCIÓN	Colegio Experimental Paraguay – Brasil _Rectorado - Una					
AUTORIDAD FIRMANTE	Prof. Lic. Emiliano Alberto Ramírez Mencia – Director General					
EXPEDIENTE Nº	1762/16; Memorándum DJ N° 138/2016; Expdte. DNCP N° 1132/2016					
CONTRATO Nº	014/2015					
FECHA CONTRATO	14/12/2015					
PROCEDIMIENTO	Contratación Directa Nº 26/2015 – PLURIANUAL					
OBJETO	*"REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO"*					
PROVEEDOR	EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES					
REPRESENTANTE	Nidia Cristina Biscotti					
R.U.C.	3328434-5					
MONTO CONTRATADO	Gs. 120.640.000.-					
ID LLAMADO Nº	300632/15					
C.C. N°	CD-28001-15-116716					
ORIGEN	**DJ**	**DNC**	**AP**	**OF**	**SE**	**O**
	X					

* **DJ**: Dirección Jurídica de la DNCP, **DNC:** Dirección de Normas y Control de la DNCP, **AP**: Artículos Periodísticos, **OF:** De oficio, **SE:** Solicitud externa, **O**: Otras que serán detalladas en el punto 1. **Antecedentes.**

1. ANTECEDENTES

1.1. En virtud de las facultades establecidas a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) en la Ley N° 3.439/07, modificatoria de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, Art. 3 inciso c) de efectuar la verificación de la ejecución de los contratos suscriptos por los organismos, las entidades y las municipalidades sujetos al sistema de contrataciones del sector público, y en el Art. 10 de la citada ley

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

"***De las funciones de la Dirección de Verificación de Contratos***", que dispone como una de las funciones de esta dependencia: *"...**c)** realizar verificaciones puntuales del cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores y/o contratistas del Estado, en cualquier etapa de la ejecución de los contratos..."*, la DNCP ha decidido iniciar la verificación del contrato suscrito entre el COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL y la firma EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES de NIDIA CRISTINA BISCOTTI NÚNEZ, en el marco de la Contratación Directa para *"Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrio"*, con ID N°: 300632/15,

1.2. La presente verificación es iniciada en base a la solicitud de la Dirección Jurídica de la DNCP, que a través del Memorándum DJ N° 138/2016 de fecha 09/02/16 remite el expediente DNCP N° 1132/2016 de fecha 05/02/2016 ***LLAMADO "CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2015 PARA EL "REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO" CONVOCADA POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL UNA ID 300632"***, adjuntando copia de la Resolución DNCP N° 379/16 donde se resuelve: *"**RECHAZAR IN LIMINE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. RUBEN ALFREDO ORTEGA, A TRAVÉS DEL CUAL EL MISMO PROMUEVE PROTESTA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA "REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO" CONVOCADA POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL – UNA, SEGÚN EL ESCRITO RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS COMO EXPEDIENTE DNCP N° 1132/16, EN FECHA 05 DE FEBRERO DE 2016, POR LAS RAZONES EXPUESTA EN EL EXORDIO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN**".*

1.3. El Memorándum DJ N° 138/2016, expresa: *"El escrito individualizado solicitaba la apertura del procedimiento de Protesta, sin embargo, el mismo fue rechazado in limine según Resolución DNCP N° 378/2016. No obstante a lo señalado, de los términos del escrito presentado se desprende que existe una denuncia sobre una supuesta irregularidad en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia. En este entendimiento, remito la presente documentación a los fines que vuestra Dirección considere pertinente".*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Eligio Ayala N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

1.4. Por nota DNCP/DVC Nº 1422/2016 de fecha 12/02/2016, recibida por la contratante en fecha 16/02/2016, es solicitada a la UOC de la Contratante, la remisión de toda la documentación inherente al Contrato suscrito entre el Colegio Experimental Paraguay Brasil – UNA con la firma Empresa de Desarrollos Comerciales, solicitando:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
- Cronogramas de Obras presentado por el contratista y sus actualizaciones.
- Otras adenda (s) contractuales que hubieren.
- Certificados de Obras quincenales o mensuales emitidos.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras respectivos.
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
- Actas de recepción provisorias y definitivas (si las hubiere)
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
- Seguros presentados y otras garantías especificadas en el contrato.
- Constancia de los descuentos realizados, en concepto de multa por retraso en las obras (si los hubiere).
- Constancia de retenciones según contrato.
- Libro de obra.
- Sub contrataciones y en su caso las autorizaciones correspondientes.
- En caso de que la fiscalización este a cargo de un contratista como resultado de un proceso de contratación distinto, se solicita la remisión de los documentos inherentes a dicho contrato o Resolución de la Máxima Autoridad de la designación del fiscal de obra.
- Orden de inicio y/o acta de inicio.
- Planos del llamado y/o planos definitivos en el formato AutoCAD o impresos.
- Notas entre la Contratante y Contratista.
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
- Solicitudes de prórrogas y sus concesiones (si las hubiere).
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
- Estado de cuenta final aprobado por Contratante- Contratista (si hubiere).
- Documentos respaldatorios de la declaración de incumplimiento de contrato o de rescisión del contrato, si fuere el caso.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrna Godoy A.
Dirección de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

- Documentos respaldatorios de tramites de ejecución de garantías contractuales, si fuere el caso.
- Documentos respaldatorios de investigaciones, avenimientos, reconsideraciones (ante la contratante), demandadas ante la jurisdicción contencioso administrativa u otra jurisdicción, recursos, denuncias o causas penales, que se refieran al presente contrato, si hubiere.

1.5. La UOC del Colegio Experimental Paraguay - Brasil por nota de fecha 19/02/2016 ingresada bajo el expediente DNCP N° 1762/16 de fecha 19/02/2016 remite lo siguiente:

- Informe documentado de la Auditoría Interna Institucional, referente al estado de cumplimiento de las obligaciones contractuales de la empresa.
  - La ejecución del contrato se encuentra en proceso, por lo que no se cuenta con ningún informe de Auditoria Interna a la fechas
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras respectivos.
  - Adjunto Memorándum del Encargado de Mantenimiento de fecha 15 de diciembre de 2015 (foja 3).
  - Adjunto Memorándum del Encargado de Mantenimiento de fecha 18 de enero de 2016 (foja 4).
  - Adjunto Memorándum del Encargado de Mantenimiento de fecha15 de febrero de 2016 (foja 5).
- Pagos efectuados hasta la fecha acompañados de la documentación respaldatoria respectiva (Facturas, Recibos, Otros).
  - Hasta la fecha no se ha efectuado ningún pago.
- Garantías de fiel cumplimiento del contrato.
  - Adjunto Declaración Jurada (foja 6)
- Notas entre la Contratante y Contratista
  - Se adjunta nota de fecha 9 de febrero de 2016 presentada por la firma adjudicada (foja 7 al 9).
- Fotos de ejecución de la obra si existiere.
  - Adjunto fotos impresos (foja 10 al 14)
- Oferta completa presentada por el adjudicado.
  - Adjunto oferta completa (foja 15 al 37).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

1.6. Por Nota DNCP/DVC N° 1479/2016 de fecha 16/02/2016 se han designado funcionarios de la Dirección de Verificación de Contratos a los efectos de realizar la verificación in situ.

2. ALCANCE DEL TRABAJO

Esta Dirección ha efectuado la verificación documental de los antecedentes contenidos en el expediente administrativo N°1762/16, puesto a disposición por la contratante.

Igualmente se ha efectuado la verificación in situ por técnicos de la Dirección de Verificación de Contratos de la DNCP, que consta en el Informe Técnico de Verificación Contractual ITV Nº 19/2016 de fecha 26/02/2016. Dicho documento se anexa y forma parte integrante del presente Informe de Verificación.

3. COMENTARIOS

La presente verificación contractual es realizada en base a la solicitud de la Dirección Jurídica de la DNCP, que a través del Memorándum DJ N° 138/2016 de fecha 09/02/2016 remite copia del Escrito de Protesta presentado por el Sr. RUBÉN ALFREDO ORTEGA donde solicita la impugnación del llamado fundando su pedido en el supuesto incumplimiento de la empresa adjudicada en lo referente a las especificaciones técnicas establecidas en las Carta Invitación, además expone en su escrito: "*Este llamado desde la apertura fue irregular, ya que la empresa adjudicada no es del rubro, para comprobar lo dicho se adjunta un documento del Ministerio de Hacienda, donde dice que la actividad económica principal de la empresa adjudicada es la cría de ganado vacuno y bovino. Es claro que esta empresa no se dedica al rubro, sin embargo, mi empresa si lo es, así como los demás oferentes que se presentaron en la apertura de las ofertas*".

Por Resolución DNCP N° 379/16, la DNCP resuelve: "***RECHAZAR IN LIMINE EL ESCRITO PRESENTADO POR EL SR. RUBEN ALFREDO ORTEGA, A TRAVÉS DEL CUAL EL MISMO PROMUEVE PROTESTA CONTRA LA ADJUDICACIÓN REALIZADA A FAVOR EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 26/2016 PARA "REACONDICIONAMIENTO DE VENTANALES DE VIDRIO" CONVOCADA POR EL COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL – UNA, SEGÚN EL***

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

3.2 VIGENCIA DEL CONTRATO

En lo referido a la vigencia, en la cláusula 6° del contrato se señala:

> **6. VIGENCIA DEL CONTRATO**
> El plazo de vigencia de este Contrato es de 90 (noventa) días desde la firma del mismo.

Así mismo el punto 37° de la Carta-Invitación menciona cuanto sigue: *"37. La vigencia del contrato es de: 90 días desde la firma del contrato"*.

En el Decreto Reglamentario N° 21.909/03 "Por el cual se Reglamenta la ley 2051/2003", se establece en el artículo 78.- *Cómputo del plazo de duración del contrato y prórrogas. "Los plazos de vigencia de los contratos se computan en días corridos, desde el día siguiente de su suscripción o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en los Pliegos de Bases y Condiciones o en el propio contrato…".-*

3.3 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con respecto al plazo de entrega, la cláusula 7° del contrato establece:

7. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los servicios deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Cmte. Gamarra y Gdor. Irala – local del Colegio Experimental Paraguay – Brasil.

En la Carta-invitación, anexo C, se establece:

2. Plan de Entregas

El plazo máximo en que el Proveedor deberá terminar los trabajos adjudicados será hasta 30 días hábiles desde la suscripción del contrato.

El contrato fue firmado el **14/12/2015**, según lo establecido en la Carta – Invitación el plazo de entrega debió ser hasta el **27/01/2016,** y la vigencia del contrato hasta el **14/03/2016.**

Entre las documentaciones remitidas por la contratante se adjunta memorándum de fecha 15/12/2015 por medio del cual el Encargado de Mantenimiento comunica a la

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Administradora del contrato que, por motivo de utilización de las aulas donde se realizarían los reacondicionamientos de ventanales, la ejecución de los trabajos no se pudo efectuar en dicha fecha por lo que se daría inicio en la fecha estimada del 15/01/2016.

Por memorándum de fecha 18/01/2016 el Encargado de Mantenimiento comunica que se dio inicio a los trabajos de Reacondicionamiento de ventanales de vidrio en dicha fecha.

A través del memorándum de fecha 05/02/2016, el Encargado de Mantenimiento pone a conocimiento de la Administradora del contrato la detención de los trabajos debido a que los vidrios no reúnen los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.

Se observa que la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos no cuenta con acto administrativo por el cual se resuelva dicha decisión. Tampoco se remitieron adendas a través de la cual se haya ampliado el plazo de ejecución y/o vigencia del contrato.

No se remitieron notas a través de las cuales se pone a conocimiento de la contratista la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los trabajos y el incumplimiento de las E.E.T.T.

En fecha 09/02/2016, la contratista Empresa de Desarrollos Comerciales remite nota a la contratante en donde adjunta informe técnico de su subcontratado encargado de la ejecución del contrato. Se detallada este punto en el siguiente apartado.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

3.4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS (E.E.T.T)

En la Carta – Invitación anexo C se establecen las Especificaciones Técnicas de las que se extrae:

Item 1-Mantenimiento y Reacondicionamiento de ventanales de vidrio:

Reacondicionamiento de ventanales de aluminio proyectable, a ventanas corredizas: Detalles de trabajos.
Desmonte marco del ventanal de aluminio existente. Desmonte de hojas de vidrios existentes con recuperación. Reacondicionamiento de marcos, ajuste general reparaciones necesarias y reacondicionamiento a sistema corredizo. Provisión y colocación de hojas de vidrios templados de 10 mm incoloro para sistema corredizo, incluye todos los herrajes de seguridad y cierre, guías, perfiles de aluminio y otros accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, todos los accesorios de herrajes serán de material metálico de tipo bronce de primera calidad y marca reconocida. Todos los materiales desmontados será responsabilidad del proveedor y su puesta final será indicado por la fiscalización. Será responsabilidad del contratista la realización de las obras civiles necesarias así como la reparación y reposición de cualquier parte afectada durante la ejecución de los trabajos.

Item 2: Provisión y colocación de Vidrio templado:
Provisión y colocación de vidrios templados color fume de 10mm de espesor, hoja fija con perfilería de aluminio similar al existente en todos los sectores faltantes, no se permitirá la colocación de masilla plástica, solo será sujetadas las hojas con perfilería de aluminio y posterior sellado de rendijas con silicona incoloro en todo el sector de las perfilerías.
Incluye el desmonte de los vidrios existentes con recuperación y entrega al C.E.P.B, en el lugar que indicase su depósito.
Será responsabilidad del Proveedor la realización de las obras civiles necesarias así como la reparación y reposición de cualquier parte afectada durante la ejecución de los trabajos.

En fecha 05/02/2016 el Encargado de Mantenimiento comunica a la Administradora del contrato, a través de memorándum, la detención de los trabajos debido al incumplimiento de las E.E.T.T.

Por nota de fecha 09/02/2016 la Contratista presenta Informe Técnico de la Empresa ALUMINIO CHACO que —según la misma nota— es encargada de la ejecución del Contrato N° 014/2015, para el "Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrios". Se expone a continuación el Informe Técnico de la Empresa ALUMINIO CHACO:

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

ALUMINIO CHACO

ABERTURAS Y CERRAMIENTOS

Puertas y ventanas corredizas – Mamparas para baño – Puertas de abrir – Vitrinas Exhibidoras – Pizarras Acrílicas – Posters – Encuadres – Colocaciones de vidrios y espejos – divisorias para oficinas – cielo raso (PVC, Durlock y Forropacote) – Ventanas y puertas de vidrio templado

RUC: 626685 - 1

Informe Técnico

En base a los reclamos recibidos por la instalación de los vidrios, Pexpresamos cuanto sigue:

a) Nuestros técnicos han verificado en obra la perfileria existente utilizada en las aberturas.

b) Se procedió al desmontaje de dichos vidrios, confirmando el espesor de los mismos (5mm) y en algunos casos de 4mm.

c) Hemos llegado a la conclusión de que la perfileria existente (con mas de 50 años de antigüedad) no es la adecuada para la instalación de los vidrios templados de 10mm de espesor (contra vidrios de presión); por lo tanto:

d) Con vidrios templados de 10mm de espesor no se podrá sellar (perfileria – vidrio) con la silicona correspondiente (conforme a lo detallado en las especificaciones técnicas, ITEM 2), produciéndose así filtraciones en el futuro.

e) No es factible la instalación de los mismos, debido al espesor máximo de la perfileria existente (contravidrios de presión) que es de 8mm de espesor.

f) Se necesitan 12mm libres, para proceder a la instalación de los vidrios templados de 10mm de espesor, para su posterior sellado.

g) Estos templados de 8mm de espesor permiten el sellado correspondiente garantizando la impermeabilidad de las aberturas. (especificación técnica ITEM 2)

h) Estos vidrios templados de 8mm de espesor tienen la misma resistencia y propiedad que los de 10mm.

i) Utilizamos Vidrios Templados de la marca VILUX, únicos en el país con certificación ISO 9001, perfileria y accesorios originales, por lo que garantizamos la calidad de nuestros trabajos.

En fecha 17/02/2016 fue realizada la verificación "In Situ" por funcionarios de la DNCP, en donde se constató que en tres aulas se colocaron vidrios templados de 8 mm, en sustitución de 10 mm, tal como se menciona en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 19/2016, del cual se extrae la conclusión N° 4: "*Durante la verificación in situ se ha podido verificar que en 12 de las aulas ya fueron realizadas las modificaciones de los ventanales siendo el espesor del vidrio utilizado en todas ellas de 10 mm para los paños corredizos y en 3 de las aulas mencionadas los paños fijos instalados son de 8 mm, en las demás aulas no se realizaron los cambios de vidrios de los paños fijos incumpliéndose lo establecido en la EE.TT en cuanto al espesor de los vidrios*".

No se posee nota por el cual la Contratista comunica a la contratante sobre la sustitución realizada, ni la aprobación de dicha modificación por parte del Fiscal de Obras, por lo que sin previa aprobación de la misma o la emisión de un convenio modificatorio se procedió a instalar dichos vidrios pese a que la contratista —antes de la ejecución de los

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

trabajos— ha ofertado y ha suscrito el contrato comprometiéndose a dar cumplimiento a las E.E.T.T.

Se visualiza que las ejecuciones de los trabajos tuvieron inicio el 18/01/2016, y el memorándum que comunica la detención de los mismos es de fecha 05/02/2016, entendiéndose que la contratante no realizó la fiscalización de los materiales en su debido momento tal como se indica en las E.E.T.T. del Anexo C de la Carta – Invitación:

> **Muestras:**
> Los oferentes deberán presentar como muestra, posterior a la adjudicación y a pedido del C.E.P.B, cada elemento a utilizar como vidrios, perfiles aluminios, y otros accesorios para el buen funcionamiento, cuyo fin será la verificación técnica y aprobación por parte del C.E.P.B, dicho prototipo una vez aprobado formara parte del total del suministro de los trabajos solicitados, esta presentación se realizara en sitio del C.E.P.B.,

3.5. SUBCONTRATACIÓN

Entre las documentaciones adjuntadas por el Colegio Experimental Paraguay – Brasil, se visualiza la siguiente nota que remite la contratista —ya mencionada más arriba— de la cual se extrae:

EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES
De Nidia Cristina Biscotti Núñez
RUC. 3328438-5
Stma. Trinidad y Lorenzo Zeballos
Representación
Importación
Exportación
Teléfono-Fax: (021)680-014 // (021)648-483 // (0991) 713-746 E-mail: emdecopy@hotmail.com

Fdo. de la Mora, 09 de Febrero de 2016
N/Ref. 2016.02.09.01

Señores
Colegio Experimental Paraguay - Brasil
Universidad Nacional de Asuncion
Asuncion - Paraguay

V/Ref.: **CONTRATO Nº 014/2015**

Atn.: **CP Guadalupe Cantero Cardus, Administradora.**

De nuestra consideración.

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a quienes corresponda, con el objeto de presentar el INFORME TECNICO de nuestra contratista encargado de la ejecución del Contrato Nº 014/2015, para la "Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrios".

Desde ya agradecemos vuestra atención y consideración a lo solicitado.

Atentamente.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

De lo expuesto en la precedente nota y en el Informe Técnico adjuntado a la misma, se entiende que la adjudicada y contratada —Empresa de Desarrollos Comerciales de NIDIA BISCOTTI— subcontrata a la firma ALUMINIO CHACO con **RUC N° 626685-1** para que este ejecute la totalidad del contrato.

A continuación, se observa el resultado de la consulta realizada a la Página Web de la Sub-Secretaría de Estado de Tributación (SET)[1], sobre el perfil de contribuyente de la firma supuestamente subcontratada:

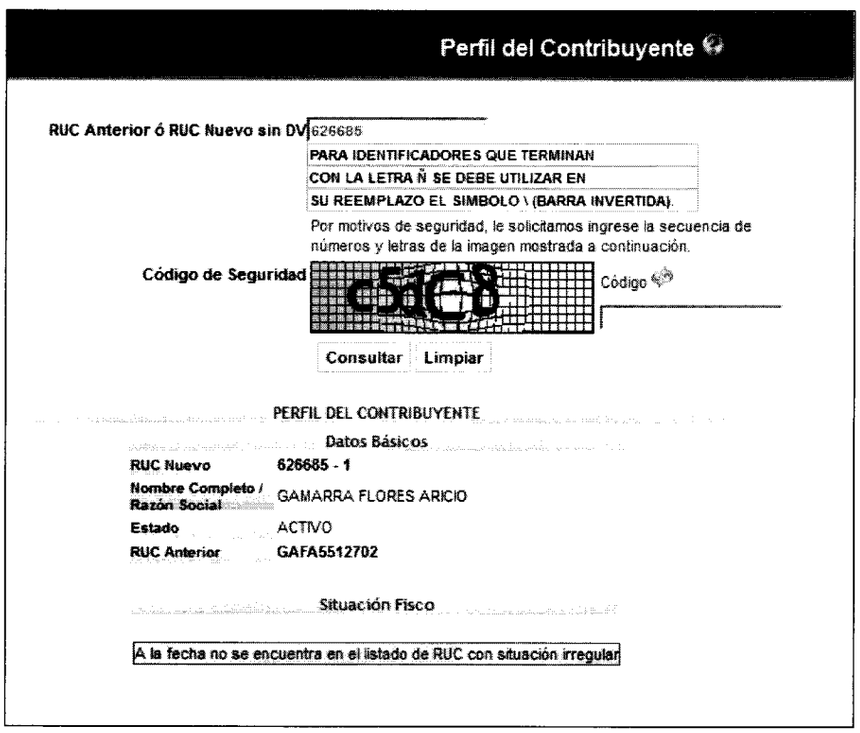

Perfil del Contribuyente

RUC Anterior ó RUC Nuevo sin DV: 626685

PARA IDENTIFICADORES QUE TERMINAN
CON LA LETRA Ñ SE DEBE UTILIZAR EN
SU REEMPLAZO EL SIMBOLO \ (BARRA INVERTIDA).

Por motivos de seguridad, le solicitamos ingrese la secuencia de números y letras de la imagen mostrada a continuación.

Código de Seguridad: c5tC8 Código:

Consultar Limpiar

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	626685 - 1
Nombre Completo / Razón Social	GAMARRA FLORES ARICIO
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	GAFA5512702

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Con relación a la subcontratación, la Carta – Invitación del presente llamado a contratación no hace referencia alguna.

En tanto en las Condiciones Generales del Contrato (CGC) se establece que los subcontratos que el proveedor tenga deben ser informados a la contratante por escrito si no los hubiera especificado en su oferta:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

[1] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

20. Subcontratación

20.1 El Proveedor informará al Contratante por escrito de todos los subcontratos que adjudique en virtud del Contrato si no los hubiera especificado en su oferta. Dichas notificaciones, en la oferta original o efectuada posteriormente, no eximirán al Proveedor de sus obligaciones, deberes y compromisos o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

20.2 Todos los subcontratos deberán observar las disposiciones de las cláusulas 3 *"Fraude y Corrupción"* de estas CGC.

20.3 El Proveedor no podrá subcontratar la totalidad del Contrato. Podrá, en cambio, subcontratar la ejecución de algunas partes de su Contrato, siempre que haya obtenido el acuerdo previo de la Contratante y de las autoridades cuya aprobación sea necesaria para la entrada en vigor del Contrato, y que las prestaciones subcontratadas no superen el 60% del total del monto del contrato. El Proveedor seguirá siendo totalmente responsable de los actos, deficiencias y negligencias de todo subproveedor, sus representantes, empleados o trabajadores, en la misma medida que si se tratara de sus propios actos, deficiencias o negligencias o de las de sus propios representantes, empleados o trabajadores. La subcontratación no eximirá al Proveedor de ninguna de sus obligaciones, deberes o responsabilidades contraídas en virtud del Contrato.

El artículo 79 del Decreto Reglamentario N° 21909/03 con relación a la Subcontratación expresa lo siguiente:

Artículo 79. Subcontratación.

Conforme con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley y siempre que el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato o la Contratante lo autoricen, los proveedores y contratistas podrán subcontratar con terceros parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la Contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello;
2. Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original;
3. Que el subcontratista no se encuentre comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en el artículo 40 de la Ley.

Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se adjuntan documentos que hagan referencia a la existencia de un subcontrato, ni documento donde se detalle la función de la firma ALUMINIO CHACO de ARICIO GAMARRA FLORES en el contrato N° 14/2015.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.6. GARANTÍAS

3.6.1 Anticipo

La carta invitación punto 30) menciona que no habrá anticipo.

3.6.2 Fiel Cumplimiento de Contrato

En el Contrato, clausula 9º menciona:

> **9. FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 5 % del monto total del contrato.-

En la carta-invitación se señala:

> **32.La Convocante podrá aceptar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en forma de Declaración Jurada. Si.**
> **33.La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar.** La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar dentro un plazo no mayor a 28 días contados a partir de la fecha de cumplimiento de las obligaciones del proveedor.

En folio 06 del expediente DNCP N°1762/15 se observa copia del formulario N° 3 Declaración Jurada de Cumplimiento de Contrato con fecha de emisión de 18/12/2015 hasta el 31/04/16, por un monto de Gs. 6.032.000.- (guaraníes seis millones treinta y dos mil) correspondiente al 5% del monto total del contrato.

No obstante, hasta la fecha no se tiene certeza del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones del proveedor, teniendo en cuenta que a la fecha de la verificación in situ los trabajos aún no se encontraban concluidos.

3.7. PAGOS

Por nota de fecha **19/02/2016** ingresada bajo el expediente DNCP N° 1162/16 la UOC del Colegio Experimental Paraguay - Brasil menciona que hasta la fecha no se ha efectuado pago alguno.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

En el SICP (Módulos/ Pagos/ Búsqueda Pagos a Proveedores) **se registra un pago** realizado a la proveedora.

Búsqueda de Pagos a Proveedores

Llene uno o más campos para obtener el resultado requerido.

Ruc/Razón Social:	NIDIA CRISTINA BISCOTTI NUÑEZ Escriba parte de la razón social o del ruc del proveedor o presione la tecla flecha abajo para obtener la lista completa
Código Contratación:	CD-28001-15-116716
Entidad:	Universidad Nacional de Asunción Escriba parte del nombre de la entidad o presione la tecla flecha abajo para obtener la lista completa
Año del Pac:	2015
Id del Llamado:	300632

Buscar Limpiar

Resultado de la Búsqueda

En esta sección podrá ver los resultados de la búsqueda.

Id	Llamado	Ruc	Razón Social	Cód Contratación	Cant.	Pago Prov.	Ret 0,4	Ret Renta	Ret Iva	Multa	Fondo Rep.	Acción
300632	Reacondicionamiento de ventanales de vidrio	3328438	NIDIA CRISTINA BISCOTTI NUÑEZ	CD-28001-15-116716	1	637.440	2.560	0	0	0	0	

1 registros encontrados.

Total Pagado:	637.440	**Total Ret 0.4:**	2.560
Total Ret Renta:	0	**Total Ret Iva:**	0
Total Multa:	0	**Total Fondo Rep:**	0

Pagos del proveedor NIDIA CRISTINA BISCOTTI NUÑEZ

En esta sección podrá ver los pagos para la contratación con código CD-28001-15-116716

Monto Total: 637.440

Ver Reporte

Nro Factura	Descripcion	Monto Pagado	Fecha Pago Proveedor	Acción
001-001-0000110	Pago a la empresa de desarrollos comerciales por reacondicionamiento de ventanales de la inst. FF 30	637.440	22/02/2016	

1 registros encontrados.

Se registra un pago realizado en fecha **22/02/2016**, por Gs. 640.000.- (Guaraníes seiscientos cuarenta mil.). El pago fue realizado posterior a la remisión de los documentos por la contratante a esta Dirección, por lo que se solicita que envié con el descargo los comprobantes del mismo (factura, orden de pago, comprobante de retención, recibo de dinero, etc.) y de pagos posteriores (si hubiere).

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

3.8 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

De acuerdo con los datos del Sistema de Gestión Tributaria, la empresa se encuentra en situación regular[2] como contribuyente del Estado, como puede observarse a continuación:

PERFIL DEL CONTRIBUYENTE

Datos Básicos

RUC Nuevo	**3328438 - 5**
Nombre Completo / Razón Social	BISCOTTI NUÑEZ NIDIA CRISTINA
Estado	ACTIVO
RUC Anterior	**BINN7933902**

Situación Fisco

A la fecha no se encuentra en el listado de RUC con situación irregular

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Verificación Contractual

[2] https://marangatu.set.gov.py/eset/perfilPublicoContribIService.do

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4. CONCLUSIONES.

4.1. La suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los mismos no cuentan con Acto Administrativo por el cual se resuelva dicha decisión. Tampoco se remitieron adendas a través de las cuales se haya ampliado el plazo de ejecución y/o vigencia del contrato.

4.2. No se remitieron notas a través de las cuales se pone a conocimiento de la contratista la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los trabajos y el incumplimiento de las E.E.T.T.

4.3. No se posee nota por el cual la Contratista comunica a la contratante sobre la sustitución realizada, ni la aprobación de dichas modificaciones por parte del Fiscal de Obras, por lo que sin previa aprobación de la misma o la emisión de un convenio modificatorio se procedió a instalar dichos vidrios, pese a que la contratista —antes de la ejecución de los trabajos— ha ofertado y ha suscripto contrato comprometiéndose a dar cumplimiento a las E.E.T.T.

4.4. Las ejecuciones de los trabajos tuvieron inicio el 18/01/2016, y el memorándum que comunica la detención de los mismos es de fecha 05/02/2016, entendiéndose que la contratante no realizó la fiscalización de los materiales en su debido momento tal como se indica en las E.E.T.T. del Anexo C de la Carta – Invitación.

4.5. De lo expuesto en la nota remitida por la Contratista a la Contratante, en la cual adjunta Informe Técnico de la firma ALUMINIO CHACO, se entiende que la adjudicada y contratada —Empresa de Desarrollos Comerciales de NIDIA BISCOTTI— subcontrata a la firma ALUMINIO CHACO de ARICIO GAMARRA FLORES para que este ejecute la totalidad del contrato.

4.6. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se adjuntan documentos que hagan referencia a la aprobación de una subcontratación, ni documento donde se detalle la función de la firma ALUMINIO CHACO en la ejecución del contrato N° 14/2015.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

4.7. En el SICP se registra un pago realizado en fecha 22/02/2016, por lo que al momento de presenta descargo se solicita la remisión de los comprobantes de dicho pago (factura, orden de pago, comprobante de retención, recibo de dinero, etc.), y de pagos posteriores (si hubiere).

4.8. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 19/2016 de fecha 26/02/2016, elaborado por el Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

5. RECOMENDACIONES

En atención a las conclusiones arribadas en el punto que antecede, se sugiere la remisión del presente informe al **COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY – BRASIL** y al proveedor **EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES de NIDIA BISCOTTI**, para la toma de conocimiento sobre los puntos observados y la remisión de las aclaraciones respectivas, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Una vez cumplido dicho plazo, si no lo hubieren realizado, o si realizado no fueran levantadas las conclusiones del presente informe, se sugiere se remita copia del mismo a las instancias que correspondan.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Dirección de Verificación Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

Se anexa copia de **ITV N° 19/2016** de fecha 26/02/2016

EEUU N° 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV N° 19/2016
FECHA	26/02/2016.			
REFERENCIA	CD N° 26/15 "*Reacondicionamiento de ventanales de vidrio*"		**ID**	300632/2015
EXPTE.	1.762/16		**FECHA**	19/02/2016.
CONTRATANTE	Colegio Experimental Paraguay – Brasil.			
CONTRATISTA:	Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 14/2015.	**FECHA:**	14/12/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	90 días.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días hábiles.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

En fecha 17 de febrero de 2016 se ha realizado una verificación in situ referente a la Contratación Directa N° 26/15 "*Reacondicionamiento de ventanales de vidrio*", convocada por el Colegio Experimental Paraguay – Brasil y cuya adjudicación fue para la Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti. El objeto del Contrato de referencia corresponde a "*los trabajos de reacondicionamiento de ventanales de aluminio para aulas del C.E.P.B, para lo cual se deberán proveer los materiales, insumos, accesorios, herramientas y mano de obra necesarios para la provisión, colocación y traslado del mismo*".

La verificación del contrato de referencia es efectuada por pedido de la dirección Jurídica de la DNCP según Memorándum DJ N° 138/2016 en el que se hace mención a lo siguiente "*Me dirijo a Usted a los efectos de remitir el escrito ingresado como expediente DNCP N° 1132 de fecha 05/02/2016… el escrito individualizado solicitaba la apertura del procedimiento de Protesta, sin embargo, el mismo fue rechazado in limine según Resolución DNCP N° 379/2016… No obstante a lo señalado, de los términos del escrito presentado se desprende que existe una denuncia sobre una supuesta irregularidad en el marco de la ejecución contractual del llamado de referencia…*".

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación Técnica

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

Para el análisis de la presente verificación técnica de la ejecución de la contratación referida, se dispuso de los siguientes documentos:

- Carta de Invitación.
- Especificaciones Técnicas.
- Contrato N° 014/2015 de fecha 14/12/2015.
- Nota DNCP/DVC Nº 1.422/2016, de fecha 12/02/2016, recepcionada por la Entidad en fecha 16/02/2016, por la cual se solicita las documentaciones correspondientes al contrato de referencia.
- Exp. N° 1.762/16, de fecha 19/02/2016, remitido por la Contratante, por medio del cual remiten parte de las documentaciones solicitadas conteniendo **37 fojas**.
- Nota DNCP N° 1.479/2016, de fecha 16/02/2016, por la cual se designan los funcionarios para realizar la verificación *in situ*.

Documentaciones de carácter técnico que fueran requeridas pero que no fueron remitidas a esta Dirección son las siguientes:

- Certificados de Obras mensuales emitidos.
- Libro de obras.
- Informe de obras, emitido por los fiscales de obras.
- Ordenes de Servicio.

2- INTRODUCCION.

Teniendo en cuenta las documentaciones analizadas y la verificación *in situ* efectuada, se pueden realizar las siguientes acotaciones:

Según la cláusula 7 del contrato N° 14/2015 - Plazo, lugar y condiciones de entrega establece lo siguiente: "*Los servicios deben ser entregados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones, en la siguiente dirección; Cmte. Gamarra y Gdor. Irala – local del colegio Experimental Paraguay - Brasil*". El contrato remite al punto 34 de la Carta de Invitación que hace mención a lo siguiente "*El plazo de entrega de los bienes o prestación de los servicios es de: Los servicios adjudicados serán realizados en forma total dentro de los 30 días hábiles una vez suscripto el contrato*". Es decir el plazo de entrega fue hasta el 28/01/2016.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

Según memorándum[1] de fecha 18/01/2016 remitido por el Arq. Hermes Caballero, encargado de Mantenimiento, a la C.P. Guadalupe Cantero Cardus, Administradora – Giradora, en la cual se informa que los trabajos efectivamente empezaron en la mencionada fecha.

3- COMENTARIOS

3.1 Inicio de los trabajos.

La fecha de inicio de los trabajos fue el 18/01/2016 según el memorándum de la misma fecha.

3.2 Verificación *in situ*.

En la verificación *in situ* efectuada en fecha 17/02/2016 se ha podido constatar que los trabajos aun no fueron concluidos.

Cabe resaltar que el contrato fue suscrito en fecha 14/12/2015 y según el plan de entregas de la carta de invitación los trabajos debieron culminar 30 días hábiles desde la suscripción del contrato, es decir en fecha 28/01/2016, sin embargo los trabajos empezaron efectivamente el 18/01/2016 según el memorándum mencionado más arriba.

A la fecha de la verificación in situ los trabajos de adecuación, objeto del contrato, debieron estar ya concluidos, atendiendo que no existe documentos por los cuales se haya suspendido la ejecución de los mismos.

3.2.1 Muestras

En cuanto a las muestras a presentar, la carta de invitación establece lo siguiente: "*Los oferentes deberán presentar como muestra, posterior a la adjudicación y a pedido del C.E.P.B, cada elemento a utilizar como vidrios, perfiles aluminios, y otros accesorios para el buen funcionamiento, cuyo fin será la verificación técnica y aprobación por parte del C.E.P.B, dicho prototipo una vez aprobado formara parte del total del suministro de los trabajos solicitados, esta presentación se realizará en sitio del C.E.P.B.*". No se

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Técnica

Ing. Roberto Ortiz
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

[1] Foja 4 del Exp. N° 1.762/16.

cuentan con documentos por los cuales se puedan avalar que las muestras hayan sido presentadas conforme a lo que establece el pliego.

3.2.2 Mantenimiento y reacondicionamiento de ventanales de vidrio

Según lo establecido en la EE.TT para este ítem del contrato hace mención a lo siguiente: "*Desmonte marco del ventanal de aluminio existente. Desmonte de hojas de vidrios existentes con recuperación. Reacondicionamiento de marcos, ajuste general reparaciones necesarias y reacondicionamiento a sistema corredizo. Provisión y colocación de hojas de vidrios templados de 10 mm incoloro para sistema corredizo, incluye todos los herrajes de seguridad y cierre, guías, perfiles de aluminio y otros accesorios necesarios para el buen funcionamiento del sistema, todos los accesorios de herrajes serán de material metálico de tipo bronce de primera calidad y marca reconocida*". Durante la verificación in situ se ha podido verificar que en 12 de las aulas ya fueron realizadas las modificaciones de los ventanales siendo el espesor del vidrio utilizado de 10 mm para los paños corredizos y de 8 mm de espesor para los paños fijos y que según manifestaciones de los encargados las perfilerías existentes son antiguas y el espesor de los mismos no tienen las dimensiones adecuadas para la colocación de vidrios con espesores mayores a 8 mm.

En este punto es importante mencionar que la carpintería de aluminio existente, de acuerdo a lo observado durante la verificación in situ, no permite la utilización de vidrio templado de 10 mm de espesor como lo establece la especificación técnica, esto debió preverse a la hora de la realización del llamado, y en el último de los casos, al inicio de los trabajos e informado a la unidad gestora del contrato a fin de realizar el Convenio Modificatorio correspondiente para subsanar dicha diferencia.

En el caso de los paños corredizos, hubo un cambio de perfilería del tipo basculante al tipo corredizo, lo cual permite la utilización de vidrio templado de 10 mm de espesor, que no es el caso de los paños fijos, en donde se reutiliza toda la carpintería existente con las dimensiones existentes.

Se tiene el Informe Técnico[2] realizado por la Contratista de fecha 09/02/2016 y recepcionado por la Contratante en misma fecha, en el cual se mencionan y explican los inconvenientes técnicos sobre la carpintería existente y los espesores de vidrios solicitados en la EE.TT. Sin embargo, a la fecha de la presentación de dicho informe ya

[2] Folios N° 7, 8 y 9 del Exp. N° 1.762/16.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

se habían colocado vidrios de 8 mm de espesor, incumpliendo con la EE.TT., con el conocimiento de que los mismos no son los ofertados en la planilla de precios del contrato.

Cabe destacar que esta incongruencia fue detectada desde un inicio, ya que desde el pedido de vidrios templado por parte de la Contratista (a la empresa correspondiente de templar los paños de vidrio natural) y la recepción de los mismos para la colocación en obra existe un periodo considerable en el cual se pudo haber informado sobre este cambio y realizar las modificaciones necesarias al Contrato, ya que es un hecho que los precios de paños de vidrio templado de 10 mm y de 8 mm difieren en lo referente a su precio de costo.

También es importante resaltar que el fiscal de la obra debió haber informado sobre este hecho de incompatibilidad de la carpintería existente y los vidrios solicitados en la EE.TT. y tomar los recaudos necesarios por las vías correspondientes para subsanar este problema. Tampoco se cuenta con su aprobación para la colocación de vidrios de 8 mm y no de 10 mm como se solicitó.

3.2.3 Provisión y colocación de vidrio templado

Según lo establecido en la EE.TT referente al punto 2 de los ítems del contrato hace referencia a lo siguiente: "*Provisión y colocación de vidrios templados color fume de 10 mm de espesor, hoja fija con perfilería de aluminio similar al existente en todos los sectores faltantes, no se permitirá la colocación de masilla plástica, solo será sujetadas las hojas con perfilería de aluminio y posterior sellado de rendijas con silicona incoloro en todo el sector de las perfilerías. Incluye el desmonte de los vidrios existentes con recuperación y entrega al C.E.P.B, en el lugar que indicase su depósito. Será responsabilidad del Proveedor la realización de las obras civiles necesarias así como la reparación y reposición de cualquier parte afectada durante la ejecución de los trabajos*".

Según como se ha mencionado en el ítem anterior del presente informe, el espesor del vidrio utilizado de 10 mm para los paños corredizos y de 8 mm para los paños fijos incumpliéndose con lo establecido en la EE.TT referente al espesor de los vidrios utilizados.

Según lo constatado en la verificación in situ, en 12 aulas fueron las que se colocaron los paños de vidrio templado corredizo de 10 mm, siendo en 3 de ellas en las que se

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

cambiaron los paños fijos pero con vidrios templado de 8 mm, en el resto de las aulas no se ha realizado el cambio de los vidrios de los paños fijos hasta el cese de los trabajos a causa del cambio de espesor de vidrio instalado y el ofertado en la planilla de precios del contrato (según lo manifestado por los acompañantes de la verificación).

4 Fiscalización

De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante no se cuenta con el documento de designación del Fiscal de Obras.

5 CONCLUSIONES

De la verificación in situ efectuada y el análisis de los documentos remitidos por la Contratante Colegio Experimental Paraguay - Brasil referente a la Contratación Directa N° 26/15 "*Reacondicionamiento de ventanales de vidrio*", y cuya adjudicación fue para la Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti, se desprenden las siguientes conclusiones:

1. En la verificación *in situ* efectuada en fecha 17/02/2016 se ha podido constatar que los trabajos aun no fueron concluidos.
2. No se cuentan con documentos por los cuales se puedan avalar que las muestras hayan sido presentados conforme a lo que establece el pliego.
3. De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante no se cuenta con el documento de designación del Fiscal de Obras.
4. Durante la verificación in situ se ha podido verificar que en 12 de las aulas ya fueron realizadas las modificaciones de los ventanales siendo el espesor del vidrio utilizado en todas ellas de 10 mm para los paños corredizos y en 3 de las aulas mencionadas los paños fijos instalados son de 8 mm, en las demás aulas no se realizaron los cambios de vidrios de los paños fijos incumpliéndose lo establecido en la EE.TT en cuanto al espesor de los vidrios.
5. El Informe Técnico emitido por la Contratista sobre la incompatibilidad de la carpintería existente y el espesor de los vidrios templados solicitados en la EE.TT. fue presentado luego de haberse colocado vidrios que incumplen con lo ofertado en el Contrato con conocimiento acabado del hecho, sin la realización de un Convenio Modificatorio para el cambio del espesor de los vidrios.

Ing. Roberto Acosta
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

6. No se tiene a la vista documento alguno emitido por el fiscal de obra que informe sobre el problema de los espesores ni que habilite o apruebe la utilización de vidrios de menor espesor de lo solicitado en la EE.TT.
7. A la fecha de la verificación in situ - 17/02/2016 - los trabajos de adecuación, objeto del contrato, debieron estar ya concluidos, atendiendo que no existe documentos por los cuales se haya suspendido la ejecución de los mismos.
8. No se observan certificados de obras, libro de obras, informes de obras, recepciones, ni órdenes de servicio.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS
Dirección de Verificación

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico

Se anexa copia del Acta de Verificación in Situ N° 138/16.

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS	**ACTA DE VERIFICACION *IN SITU*** **Dirección de Verificación de Contratos**	FOR-VCO-02 Rev.01

ACTA NÚMERO: 0000138

En la Ciudad de Asunción, a los 17 Día/s del mes de Febrero de 2016, siendo las 09 : 12 Horas, los funcionarios de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) Arq. Martha Ibarrola, Ing. Victoria Lezcano y Abog. Carlos Franco, se constituyen en el lugar de entrega de bienes/ejecución de la obra/prestación de servicios, sito en Predio del Colegio Experimental Paraguay-Brasil (Sajonia) a fin de efectuar una Verificación *in situ*, de la ejecución del contrato derivado del procedimiento de contratación Reacondicionamiento de ventanales de vidrio con ID N° 300632 Año 2015. El contrato fue suscrito entre Colegio Experimental Paraguay-Brasil CEPB, y la firma Empresa de Desarrollos Comerciales., para constatar el estado de la entrega/realización/prestación de los bienes/obras/servicios conforme a lo previsto en el Contrato y/o el PBC, y su adecuación con las especificaciones técnicas.

Asimismo, se encuentran presentes en la verificación efectuada, además de los funcionarios nombrados, las siguientes personas, con indicación de sus respectivos cargos y de la Institución a la que pertenecen, quienes firman el presente al pie de la misma:

Nombre	Cargo	Institución
C.P. Guadalupe Cantero.	Administradora.	CEPB.

En tal sentido los funcionarios de la Dirección Nacional, llevaron a cabo la verificación de los bienes/obras/servicios entregados o realizados, en el lugar indicado, encontrando lo siguiente:

Observaciones:
Se realizó la verificación y se constató que en 12 (doce) aulas ya se realizaron modificaciones en los ventanales; en 3 (tres) aulas se cambió el paño completo (según plano) con los paños corredizos en vidrio templado de 10mm marca VIUVX y los paños fijos de 8mm según manifestaciones de los encargados e informes que se adjuntan al presente acta (04 fojas adjuntas); en las obras 9 (nueve) aulas se reacondicionaron los paños corredizos con vidrios templados de 10mm marca VIUVX. Todos los ventanales poseen carpintería de aluminio y las medidas tomadas coinciden con los planos del llamado.
Se realizaron tomas fotográficas.

Arq. Martha Ibarrola
Verificador Técnico
DVC - DNCP

Abog. Carlos Franco Vera
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Ing. Victoria Lezcano
Verificador Técnico
DVC - DNCP

C.P. Guadalupe Cantero Cardus
Jefa del Dpto. Administrativo/ Giradora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Dirección de Verificación Contractual

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

EVALUACIÓN DE DESCARGO																								
Fecha emisión	27/04/16																							
Ref. Informe DVC	27/2016 de fecha 11/03/2016																							
Contratante	COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY BRASIL (CEPB) – Universidad Nacional de Asunción																							
Contratista	EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES de Nidia Cristina Biscotti																							
Recurrentes	Contratante												X	Contratista										X
Expediente/s N°	3222; 3255												**Fecha/s**	21/03/2016; 22/03/2016										
Instancias a remitir*	EC	X	C	X	CGR		AGP		MP		DJ	X	DNC		JD		JM		O	x				

*EC: Entidad Contratante, C: Contratista, CGR: Contraloría General de la República, AGPE: Auditoria General del Poder Ejecutivo, MP: Ministerio Público, DJ: Dirección Jurídica de la DNCP, DNC: Dirección de Normas y Control de la DNCP, JD: Junta Departamental, JM: Junta Municipal, O: Otras que serán detalladas en el punto **Recomendaciones.**

Por nota DNCP/DVC N° 36/2016, de fecha 14/03/2016, fue remitido el Informe de Verificación Contractual N° 27/2016 a la Contratante COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL, recepcionada en fecha 14/03/2016.

Por nota DNCP/DVC N° 35/2016, de fecha 14/03/2016, fue remitido el mismo Informe a la Contratista EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES de Nidia Cristina Biscotti, siendo recepcionada en fecha 15/03/2016.

Por Nota de fecha 21/03/2016, el COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL, remite su descargo, ingresado por mesa de entrada como Expte. N° 3222/2016, conteniendo 14 fojas.

En fecha 22/03/2016, la Contratista EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES, remite el descargo respectivo ingresada por mesa de entrada como Expte. N° 3255/2016, conteniendo 12 fojas.

En fecha 18/04/2016 ingresa nota por mesa de entrada como Expdte. N° 4225 con el objeto de *"Formular Denuncia por Modificación de Contrato ID 300632. Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrios CPBE"*[1]. Resaltando de la nota lo siguiente: *"Este denunciante menciona que no existe merito en relación a la aplicación del artículo 55 inciso B, por parte de la UOC de esta institución…".*

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[1] El denunciante se acoge al Sistema de Protección al Denunciante (protección a los datos de identificación del denunciante).-

Para una mejor comprensión de la presente evaluación de descargo, se transcriben las conclusiones del informe DVC N° 27/2016, luego las manifestaciones de la Contratante y de la Contratista (si hubiere) y finalmente las conclusiones de la evaluación realizada.

4.1. La suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los mismos no cuentan con Acto Administrativo por el cual se resuelva dicha decisión. Tampoco se remitieron adendas a través de las cuales se haya ampliado el plazo de ejecución y/o vigencia del contrato.

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

Atentos al informe del Arq. Hermes Caballero, en fecha 15 de diciembre la máxima autoridad institucional ha dictado Resolución Nº 267/2015, por el cual se establecía plazos para la ejecución de los trabajos en consideración a las actividades de cursillo en que se encontraba la Facultad de Filosofía. ***(Adjunto Documentaciones fojas 4 al 5)***.

Así mismo se ha procedido la suspensión de los trabajos correspondientes al ítem Nº 2 del presente llamado; al encontrarse una imprevisión el cual se manifiesta en la razón técnica de no poder culminar la colocación de los ventanales en la forma que se adjudicó, generando una modificación de la necesidad, en ese sentido se explica que la necesidad pública se centra en la urgencia de dar seguridad en las aulas de clases pues los vidrios reemplazados eran convencionales y en ese estado al quebrarse (hecho ocurrido) genere cortes a quien este en las inmediaciones (alumnos, docentes, funcionarios), así mismo la necesidad de aislar correctamente las aulas del calor, el frio, las lluvias, y las aulas sean confortables; en ese estado de cosas se contrata la adquisición y colocación de ventanales el cual se planifica de una determinada manera, mas en plena ejecución se constata la razón técnica e imprevista que no permite continuar con la ejecución del contrato, generando dos caminos posibles:

1. Continuar con la ejecución del contrato, en las condiciones adjudicadas, el cual en base el informe de la contratista, y las expresiones de su proveedora de vidrios, generaría un mayor costo, pues se debería modificar las perfilerias lo que daría una erogación de GS. 79.680.000.-, lo que significa el 70% del valor del contrato.
2. Realizar la modificación de las especificaciones técnicas a fin de conseguir cumplir con la necesidad que motivo el llamado, ya citado, para lo cual se declara el interés público y se modifica el contrato en base al artículo 55 inc. B de la ley.

En consecuencia se resuelve en primer término suspender los trabajos hasta determinar las razones por el cual se detuvo los trabajos y en segundo término, el Director General decidió modificar el contrato en base a la segunda opción, considerando que al modificar la necesidad publica que modificó al llamado es también oportuno que el contrato se modifique, dando suficientes méritos en el resguardo de la seguridad y confortabilidad de las aulas, además es conveniente para esta institución ya que se cubre la necesidad con las exigencias previstas y se reduce el costo posibilitando la instalación de los vidrios en más ventanales.

En ese inteligencia se realiza la suspensión por resolución Nº 014/2016 de fecha 5 de febrero del corriente. ***(fojas 6 al 7)***

Después de ello se procedió por resolución a aprobar la modificación del contrato y la misma se encuentra con reparo de la Dirección de Normas y Control, siendo debidamente contestada y en espera de su publicación.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Contratista — EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

4.1 y 4.2 Se adjunta Resoluciones N° 267/2015 de fecha 15/12/2015 y N° 014 de 05/02/2016, Se aclara que todas las actuaciones fueron en presencia del encargado de la fiscalización, quien en todo momento estuvo enterado de las situaciones emergentes en la instalación de los vidrios.

La contratante y el proveedor adjuntan con sus descargos la Resolución N° 267/2015, de fecha 15/12/2015, a través de la cual se resuelve suspender la ejecución del contrato N° 014/2015, hasta la fecha 15/01/2016, ordenando el inicio de la ejecución de los trabajos suspendidos a partir del 18/01/2016.

Así mismo, se adjunta la Resolución N° 014/2016, de fecha 05/02/2016, mediante la cual se suspende la ejecución de los trabajos, considerando el memorándum de fecha 05/02/2016, donde el encargado de mantenimiento comunica la detención de los trabajos a la Administradora del Contrato, teniendo en cuenta que los vidrios fijos no reunían el espesor indicado en las E.E.T.T. La resolución no fija fecha de continuación de los trabajos detenidos.

Se observa que la Resolución N° 014/2016, en el artículo segundo resuelve ordenar un informe detallado del Encargado de Mantenimiento Arq. HERMES CABALLERO acerca de los hechos acontecidos y por los cuales se detuvieron los trabajos en referencia; dicho informe no fue adjuntado con el descargo.

Se entiende que se dio inicio a los trabajos el 18/02/2016, que habían sido suspendidos el 05/02/2016, por lo que transcurrieron 13 días hábiles de los 30 días hábiles establecidos para la ejecución de los trabajos, aclarando que la vigencia del contrato era hasta el 13/03/2016.

La contratista adjunto con su descargo la Adenda N° 1 al contrato, la cual se basa en la aplicación del artículo N° 55, inciso b) de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que según Resolución N° 037/2016, del 24/02/2016, **fue resuelto modificar las especificaciones técnicas del ítem 2, y ampliar las cantidades del ítem 2 a 56 unidades.** La Adenda posee fecha de 24 de octubre de 2016, se considera errónea dicha fecha.

Se adjunta Nota DPTO. ADMIN. N° 07/2016, de fecha 25/02/2016, por el cual se comunica a la contratista la decisión resuelta en la Resolución N° 037/2016.

No se adjunta nota mediante el cual la contratante ordena la continuación de los trabajos suspendidos en fecha 05/02/2016, por lo que no se puede determinar si luego de ser modificadas las E.E.T.T se cumplió el contrato dentro del plazo, debido a que no fueron modificados los plazos de ejecución y vigencia del contrato teniendo en cuenta que, según la declaración de la Contratista en su descargo, se han concluido los trabajos correspondiente al Contrato N° 014/2015 conformes a modificaciones y plazos de la Adenda 1, resaltando que en dicha adenda fueron modificadas las E.E.T.T y no el plazo.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Por último, Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti Núñez, ha concluido los trabajos correspondientes al Contrato N° 014/2015 y conforme modificaciones y plazos de la Adenda 1 de fecha 24/02/2016, entregando los vidrios templados colocados en tiempo y forma, como es costumbre, basta con revisar el S.I.C.P., para confirmar la buena conducta de esta empresa que a la fecha no ha sido sancionada por la D.N.C.P., todas las actuaciones en la ejecución de este contrato se realizaron con el solo propósito de cumplir con la obligación asumida, y como ya se dijo los vidrios templados están entregados e instalados, sin más me despido, y poniéndome a disposición ante cualquier otro requerimiento.

Teniendo en cuenta que fueron remitidos los actos administrativos por los cuales se suspenden y detienen la ejecución de los trabajos, pero faltando el informe detallado del encargado de mantenimiento ordenado por la Resolución de la Contratante N° 014/2016, de fecha 05/02/2016, y ante la indeterminación de la existencia de adendas que modifiquen los plazos de ejecución y de vigencia, **se levanta solo parcialmente la conclusión 4.1.**

Se resalta que la Resolución N° 037/2016 y su correspondiente Adenda fueron celebradas posteriormente a la realización de la verificación *in situ* por parte de esta Dirección, y que en dicho momento la ejecución de los trabajos se encontraban suspendidos. Al momento de la presentación de los respectivos descargos, las partes manifestaron que a través de las modificaciones a las E.E.T.T los trabajos fueron culminados.

Así mismo, posteriormente a la remisión del Informe DVC N° 27/2016 y la presentación de los descargos de las partes, y al momento de la realización de la Evaluación de descargos, ingresó una denuncia mediante nota por mesa de entrada, en fecha 18/04/2016, donde se expone: "*Objeto Formular Denuncia por Modificación de Contrato ID 300632. Reacondicionamiento de Ventanales de Vidrios CPBE*". Resaltando de la nota lo siguiente: *"Este denunciante menciona que no existe merito en relación a la aplicación del artículo 55 inciso B, por parte de la UOC de esta institución…"*.

El Art. 55° de la Ley N° 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: …**b)** a modificar unilateralmente el contrato* ***por razones de interés público****, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito;… Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato"* (el destacado es nuestro).

Ante la denuncia recibida, corresponde remitir la misma, así como el Informe DVC N° 27/2016, el ITV N° 19/2016, el ITV N° 28/2016, el ITV N° 41/2016 y la presente Evaluación a la Dirección Jurídica de la DNCP, a los efectos pertinentes.

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.2. No se remitieron notas a través de las cuales se pone a conocimiento de la contratista la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los trabajos y el incumplimiento de las E.E.T.T.

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

Como se explicó en el punto anterior se realizaron las comunicaciones las cuales se acompañan adjunto. *(fojas 4 al 7)*

La Contratista — EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

4.1 y 4.2 Se adjunta Resoluciones N° 267/2015 de fecha 15/12/2015 y N° 014 de 05/02/2016, Se aclara que todas las actuaciones fueron en presencia del encargado de la fiscalización, quien en todo momento estuvo enterado de las situaciones emergentes en la instalación de los vidrios.

Se adjunta nota de fecha 15/12/2015, por la cual la contratante comunica a la Contratista la suspensión de los trabajos, debido a que los lugares donde se realizarían los trabajos se encontraban en uso. Se acompaña a la nota, la Resolución donde se estableció el nuevo plazo de inicio. Dicha nota posee acuse de recibido de FABRICIO MIRANDA, con fecha de acuse 15/12/2015.

Así mismo, por nota de fecha 05/02/2015, adjuntada con los descargos, se comunica a la Contratista la suspensión de los trabajos debido a la situación surgida con relación al ítem 2 según los E.E.T.T, y se acompaña a dicha nota copia de la Resolución N° 014/2016. Esta nota posee firma y sello de Empresa de Desarrollos Comerciales, pero la firma no posee aclaración, y tampoco posee fecha de acuse.

Debido a que se remitieron las notas a través de las cuales se dio conocimiento a la contratista de la suspensión del plazo de ejecución de los trabajos, así como la detención de los mismos debido al incumplimiento de las E.E.T.T, **se levanta la conclusión 4.2.**

4.3. No se posee nota por el cual la Contratista comunica a la contratante sobre la sustitución realizada, ni la aprobación de dichas modificaciones por parte del Fiscal de Obras, por lo que sin previa aprobación de la misma o la emisión de un convenio modificatorio se procedió a instalar dichos vidrios, pese a que la contratista —antes de la ejecución de los trabajos— ha ofertado y ha suscripto contrato comprometiéndose a dar cumplimiento a las E.E.T.T.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

En este punto cabe mencionar que el verificador de los trabajos de nuestra institución en todo momento estuvo en conocimiento de las situaciones que iban aconteciendo, es así que la Contratista una vez desmontado los vidrios correspondientes a los paneles fijos, procedieron a la colocación de los vidrios con espesor de 10 mm, es ahí cuando se constata que los si bien estos vidrios cabrían de manera justa pero no con los contravidrios ni el sellado en silicona. La Contratista comunica en forma verbal y decide la colocación de vidrios de 8 mm de espesor a modo de demostración (a prueba) a consideración de la Contratante, ya que la misma quedaría con mayor seguridad y confortabilidad de acuerdo a las especificaciones técnicas. Entonces fue cuando el encargado de verificación de los trabajos, comunica a la Jefa de Departamento la situación en el cual se encontraba. ***(foja 8)***.

La Contratista — EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

2) 4.3.Al inicio de los trabajos en fecha 18/01/16 se procedió con la colocación de los paños corredizo con vidrios de 10mm, luego al momento del desmontaje de los paños fijos en tres de las aulas, constatamos que estos paños existentes eran de un espesor de 4 y 5 mm, de acuerdo con la perfilaría existente con más 50 años de antigüedad, se confirma que no eran adecuadas la instalación de vidrios de 10 mm de espesor (contra vidrios de presión). Por lo tanto con vidrios de 10mm de espesor no se podrían sellar (perfilaría – vidrio con la silicona correspondiente) conforme lo solicitado en la EE.TT aten 2, produciéndose así filtraciones en el futuro, no era factible la colocación de los mismos debido al espesor máximo de la perfilaría existente que es de 8 mm, debiendo ser templados de 8mm, las cuales permiten el sellado garantizando la impermeabilidad de las aberturas.

Por tanto procedimos a la colocación de vidrios de 8mm **SOLO A EFECTOS DE DESMOSTRAR Y EXPLICAR EL INCONVENIENTE ENCONTRADO Y LA FACTIVILIDAD DE PONER UN VIDRIO CON EL ESPESOR CORRECTO**, pero como ya habíamos desmontado también los ventanales en dos aulas más, nos pareció conveniente colocar los vidrios correspondientes en ellas **DE MANERA PROVISORIA A FIN DE NO DEJARLOS EN DESCUBIERTO EN CASO DE LLUVIAS Y RESGUARDO DE LOS BIENES DEL COLEGIO**; con la demostración ante el encargado de mantenimiento y la **PRESENTACION DEL INFORME TECNICO** se inicia el proceso de adenda según expresiones del encargado de la fiscalización. (Se adjunta copia factura por servicio)

La contratante manifiesta en su descargo que la contratista comunicó de forma verbal los inconvenientes encontrados al momento de instalación de los vidrios de 10 mm, y que la misma decidió colocar vidrios de 8 mm de espesor a modo de demostración, y a partir de lo cual el encargado de verificar los trabajos comunicó la situación acontecida a la Jefa de Departamento.

En tanto, la contratista, expone en su descargo que procedió a la colocación de los vidrios de 8 mm a los efectos de demostración, y debido a que se había desmontado en tres aulas los ventanales se procedió a colocar en todos ellos los vidrios de 8 mm de forma provisoria. Se observa que la misma expresa adjuntar factura por servicio, pero dicho documento no fue remitido.

Es importante resaltar que no se posee acta u otro documento emitido por el fiscal de obra donde se deje constancia de la colocación de vidrios de 8 mm a modo de demostración. Además, no existió orden expresa en donde se autorice a la Contratista a colocar de forma provisoria vidrios en los ventanales previamente desmontados.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

A la par, es necesario que exista comunicación escrita donde consten todos los hechos acontecidos, y por medio de la cual la contratante fundamente las decisiones tomadas con relación a la administración del contrato (incluyendo la modificación del contrato), pues al instalar vidrios con otras especificaciones técnicas se incumple lo establecido originalmente en la carta invitación, y ante la comunicación solo verbal de los imprevistos técnicos y los cambios realizados, no se posee prueba fehaciente que exima a ambas partes de responsabilidades posteriores.

La forma escrita de los actos es necesaria y posible y la misma se impone por obvias razones de certeza y seguridad.

Así mismo, la contratista no puede decidir unilateralmente colocar vidrios de otro espesor sin autorización firme y expresa de la contratante pues, es la Contratante quien ejerce la dirección y el control de la ejecución de sus contratos.

Por lo expuesto, **se mantiene firme la conclusión 4.3.**

4.4. Las ejecuciones de los trabajos tuvieron inicio el 18/01/2016, y el memorándum que comunica la detención de los mismos es de fecha 05/02/2016, entendiéndose que la contratante no realizó la fiscalización de los materiales en su debido momento tal como se indica en las E.E.T.T. del Anexo C de la Carta – Invitación.

La contratante no presenta descargo sobre la observación.

La Contratista — EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

4.4 Se presentaron muestras de vidrios a colocar ante el encajado de mantenimiento y UOC, luego se procede a la instalación primero de los paños corredizos y luego los paños fijos, constatándose el inconveniente con el desmonte de estos paños fijos.

En la Carta Invitación, Anexo C, Especificaciones Técnicas de los bienes o servicios a ser adquiridos, 1) Especificaciones Técnicas – Muestras, se dispone:

Muestras:
Los oferentes deberán presentar como muestra, posterior a la adjudicación y a pedido del C.E.P.B, cada elemento a utilizar como vidrios, perfiles aluminios, y otros accesorios para el buen funcionamiento, cuyo fin será la verificación técnica y aprobación por parte del C.E.P.B, dicho prototipo una vez aprobado formara parte del total del suministro de los trabajos solicitados, esta presentación se realizara en sitio del C.E.P.B.,

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

La Contratista alega en su descargo haber presentado muestra de vidrios a colocar, y que dicha muestra habría sido en presencia del encargado de mantenimiento y la UOC. Sin embargo no se acompaña documento donde conste que se hayan realizado las verificaciones técnicas a las muestras presentadas, como tampoco fue remitida la aprobación de las muestras presentadas por la contratista a la contratante.

Teniendo en cuenta que la Carta Invitación establecía la presentación de muestras, y que no fueron remitidos documentos en donde conste la realización de la verificación técnica y aprobación de las muestras, **se mantiene firme la conclusión 4.4.**

4.5. De lo expuesto en la nota remitida por la Contratista a la Contratante, en la cual adjunta Informe Técnico de la firma ALUMINIO CHACO, se entiende que la adjudicada y contratada —Empresa de Desarrollos Comerciales de NIDIA BISCOTTI— subcontrata a la firma ALUMINIO CHACO de ARICIO GAMARRA FLORES para que este ejecute la totalidad del contrato.

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

Informe Técnico de la firma ALUMINIOS CHACO de Aricio Gamarra Torres, entendida como sub contratación de la totalidad de la instalación.

Se aclara que estamos hablando de una adquisición de vidrios templados con instalación, lo principal aquí es el vidrio a utilizar, siendo lo accesorio a ello la instalación, en ese punto, esta contratante entendió que ALUMINIOS CHACO es proveedora de los vidrios que se han instalado, y que el informe remitido es un análisis profesional externo que fuera remitido por la contratista para entender las circunstancias de la imprevisión y razón técnica del porque no es posible con las perfilerias de los ventanales colocar los vidrios de 10 mm, y cuál sería el costo de su instalación, además de las implicancias de los vidrios de 8mm en razón a lo solicitado en el P.B.C.

Roger L. Zarzana Olmedo

La Contratista — EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

4.5 y 4.6 Asumimos nuestro error en la no comunicación de la realización de los trabajos por Aluminio Chaco quien es nuestra prestadora de servicio para la instalación (desmontaje de vidrios existentes y colocación de los vidrios correspondientes en los ventanales) aclaramos que el porcentaje de prestación es del 25% aproximadamente del valor del contrato, en cuanto a las limitaciones del articulo 40, no se encuentra comprendida en ella, además esta formalizada en las generales de la ley, por lo que por porcentaje de trabajos realizados, y las demás limitaciones para la sub contratación están superadas, no obstantes, se expresa que se ha realizado el trabajo en tiempo y forma, garantizando la instalación, y otorgando seguridad a las aulas, no habiendo riesgos para los que utilicen las mismas..

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Es relevante mencionar lo dispuesto en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", con relación a **la subcontratación**, la misma en el artículo N° 38.- SUPUESTOS DE LA SUBCONTRATACIÓN, dispone: "*Los proveedores y los contratistas sólo podrán concertar con terceros la ejecución parcial del contrato cuando éstos tengan capacidad para contratar y no estén comprendidos en alguna de las causales de prohibición señaladas en el Artículo 40.*
Sólo podrá producirse la subcontratación cuando las bases o las cláusulas del contrato así lo permitan o la Contratante lo autorice. En su caso, el subcontratista sólo ostentará derechos frente al proveedor contratista principal por razón de la subcontratación y en ningún caso frente al contratante.
Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán cederse en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona o entidad, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la Contratante.
Frente a la Contratante responderá siempre el contratista principal de todas las obligaciones que le correspondan por razón del contrato.
En cualquier caso de subcontratación, cesión de hecho o de derecho o delegación, serán siempre solidarias las obligaciones subcontratadas, cedidas o delegadas."

En el descargo de la Contratante se manifiesta que el contrato tiene por objeto adquirir vidrios templados con su instalación, resaltando que lo importante es la adquisición del vidrio, siendo secundario la instalación de los mismos. Además, la contratante afirma que ALUMINIO CHACO[2] es la proveedora de vidrios que fueron instalados, por lo tanto se entiende que si lo principal de la contratación es la adquisición de vidrios, y según lo expresado por la misma contratante, ALUMINIO CHACO proveyó los vidrios, se estaría dejando a cargo de un tercero la entrega del bien principal contratado.

En tanto, la contratista acepta haber subcontratado a ALUMINIO CHACO, y no haber comunicado la subcontratación a la contratante. Igualmente, según expresiones de la misma, ALUMINIO CHACO realizó prestaciones por el 25% del valor contrato, resaltándose la instalación de los vidrios (desmontaje de vidrios existentes y colocación de los vidrios correspondientes en los ventanales).

De los descargos presentados por las partes, se puede concluir que existió subcontratación, pero no se puede determinar el porcentaje exacto de subcontratación, debido a que según lo expresado por la contratante, la empresa ALUMINIO CHACO, proveía los vidrios templados, en tanto, que según manifestaciones de la contratista, la empresa ALUMINIO CHACO, fue la encargada de la instalación de los vidrios; y, considerando ambos descargos podría concluirse

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

[2] ALUMINIO CHACO de Aricio Gamarra Flores. RUC N° 626685-1.-

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

que la empresa ALUMINIO CHACO realizó la provisión e instalación de los vidrios templados, ejecutando la totalidad del contrato.

Entendiéndose que efectivamente existió subcontratación de la empresa ALUMINIO CHACO, y ante falta de precisión en el porcentaje de participación de dicha empresa dentro de la ejecución del contrato, **se mantiene firme la conclusión 4.5.**

4.6. Entre las documentaciones remitidas a esta Dirección por la contratante no se adjuntan documentos que hagan referencia a la aprobación de una subcontratación, ni documento donde se detalle la función de la firma ALUMINIO CHACO en la ejecución del contrato N° 14/2015.

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

Como se explicó *ut supra* se entendió en todo momento que no hubo sub contratación, y no se han recibido información alguna de la contratista sobre un pedido de sub contratación, sin embargo estuvieron presentes los empleados de la firma ALUMINIOS CHACO quienes realizaron un análisis de los ventanales que estaban desmontados y que también no se habría hecho eso en la planificación pues no era posible desmontar porque era en periodo lectivo y las aulas en uso, y dejar los ventanales sin vidrios hasta la contratación no era una opción; por ello se pudo confirmar la situación recién en etapa de colocación por lo que se actuó en esa forma.

La Contratista— EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — manifestó en su descargo cuanto sigue:

4.5 y 4.6 Asumimos nuestro error en la no comunicación de la realización de los trabajos por Aluminio Chaco quien es nuestra prestadora de servicio para la instalación (desmontaje de vidrios existentes y colocación de los vidrios correspondientes en los ventanales) aclaramos que el porcentaje de prestación es del 25% aproximadamente del valor del contrato, en cuanto a las limitaciones del artículo 40, no se encuentra comprendida en ella, además esta formalizada en las generales de la ley, por lo que por porcentaje de trabajos realizados, y las demás limitaciones para la sub contratación están superadas, no obstantes, se expresa que se ha realizado el trabajo en tiempo y forma, garantizando la instalación, y otorgando seguridad a las aulas, no habiendo riesgos para los que utilicen las mismas..

Se entiende que según lo manifestado por la contratista existió subcontratación, y que por error de la misma no fue comunicada esta situación a la contratante. Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el artículo N° 79.- del Decreto Reglamentario N° 21909/03

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

> **Artículo 79. Subcontratación.**
>
> Conforme con lo establecido en el Artículo 38 de la Ley y siempre que el Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato o la Contratante lo autoricen, los proveedores y contratistas podrán subcontratar con terceros parte de sus prestaciones, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:
>
> 1. Que la Contratante apruebe por escrito previamente la subcontratación. La aprobación será efectuada por el funcionario que cuente con facultades suficientes para ello;
> 2. Que las prestaciones parciales que el contratista subcontrate con terceros no excedan del sesenta por ciento (60%) de las prestaciones derivadas del contrato original;
> 3. Que el subcontratista no se encuentre comprendido en alguna de las causales de prohibición señaladas en el artículo 40 de la Ley.

Para que se dé la Subcontratación conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas, tuvo que existir autorización escrita de la contratante, además de la determinación cierta del porcentaje correspondiente a la subcontratación, y que la subcontratista no se encuentre comprendida dentro de las causales de prohibición del artículo N° 40.- de la ley 2051/03.

La contratante expresa en su descargo no haber recibido información alguna de pedido de subcontratación de parte de la contratista, y que la empresa ALUMINIO CHACO solo realizó el análisis de los ventanales que habían sido desmontados.

Es importante recordarle a la contratante que la misma aceptó el informe técnico de la empresa ALUMINIO CHACO – no adjudicada -, sobre la cual se procedió a la detención de los trabajos y al posterior cambio de las especificaciones técnicas del contrato; cuando que la responsable de ejecutar el contrato era la Empresa de Desarrollo Comerciales, y sin la comunicación de esta de la subcontratación, sin haber cuestionado el origen de dicho informe y la declaración hecha por la contratista en la nota donde presenta el Informe Técnico de su subcontratada encargada de la ejecución del contrato N° 017/2015.

Por lo tanto, debido a que no se remitieron documentos donde se apruebe por la contratante la subcontratación alegada por la contratista, y así como no se posee documento en donde se detalle la función de la firma ALUMINIO CHACO dentro de la ejecución del contrato, **se mantiene firme la conclusión 4.6.**

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

4.7. En el SICP se registra un pago realizado en fecha 22/02/2016, por lo que al momento de presenta descargo se solicita la remisión de los comprobantes de dicho pago (factura, orden de pago, comprobante de retención, recibo de dinero, etc.), y de pagos posteriores (si hubiere).

La contratante – COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY - BRASIL – presenta el siguiente descargo:

Se remiten antecedentes solicitados *(fojas 9 al 12)*. Se aclara que hasta la fecha no se ha entregado el cheque.

La Contratista —. EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES — presenta el siguiente descargo sobre la observación:

4.7, A pedido de la convocante se realizó la facturación por el monto de Gs. 640.000.- Factura N° 110 de fecha 29/12/2015. No hay pagos recibidos.

Se adjuntan las siguientes copias de documentos:

- Factura N° 001-001-0000110, con fecha de emisión 29/12/2015, por el monto de Gs. 640.000.- (Guaraníes seiscientos cuarenta mil);
- Comprobante de Pago de fecha 22/02/2016 para cheque de Banco Itaú S.A., N° Cuenta Corriente 170 37083/6, Nro. Cheque 8010698, Importe de cheque: Gs.637.440 (Guaraníes seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta);
- Comprobante de Retención N° 001-002-0000360, de fecha 22/02/2016, Total monto retenido: Gs. 2.560.- (Guaraníes dos mil quinientos sesenta).
- Cheque N° 8010698, Cuenta Corriente N° 0.0.037084/6, fecha 22/02/2016, Suma en guaraníes: 637.440 Gs.- (Guaraníes seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta).

Se observa que el Número de Cuenta Corriente puesto en el Comprobante de Pago no coincide con el indicado en el Cheque.

La contratante señala en su descargo que a la fecha de presentación del mismo no se había entregado el cheque correspondiente a la factura N° 001-001-0000110. Así mismo, la contratista expresa que la emisión de la factura N° 001-001-0000110 fue a pedido de la contratante, y que no se realizaron pagos por la misma.

Con respecto al pago, la Carta Invitación establecía:

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación
de Contratos - DNCP

27. Las formas y condiciones de pago: La *Convocante dentro de los SESENTA (60) días contados a partir de la presentación de la Factura en la Sección de Giraduría del C.E.P.B., y una vez firmado la conformidad de la recepción definitiva, se procederá a solicitar la transferencia al Rectorado y este al Ministerio de Hacienda. Asimismo se retendrá el equivalente a cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes, conforme lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas. Todos los pagos se realizarán en guaraníes.*

Y en el Contrato N° 014/2015, Cláusula Quinta, Precio Unitario y El Importe Total a Pagar por los Bienes y/o Servicios, establece:

El monto total del presente contrato asciende a la suma de: ***Guaraníes, ciento veinte millones seiscientos cuarenta mil.-***
El Proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.
La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Por otra parte, el Artículo 22° de la Ley N° 1535/99. "De Administración Financiera del Estado". **Etapas de la ejecución del Presupuesto** establece que: *"Las etapas de ejecución del Presupuesto General de la Nación son las siguientes: ... **Pago**: Cumplimiento parcial o total de las obligaciones...".*

Considerando lo dispuesto en la Carta Invitación, en el Contrato y en la Ley N° 1535/99 con relación al Pago, y teniendo en cuenta que la ejecución de los trabajos iniciaron el 18/01/2016, se observa que la solicitud de pago fue anterior a la realización de los trabajos (29/12/2015).

Así mismo, la contratante como la contratista, expresan que no fue efectivizado el pago pese a que en el SICP figura la realización de un pago. Al respecto, se menciona lo dispuesto en el artículo N° 17.- de la ley N° 3.439/07 "De la Organización, Estructura Básica y Funciones de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)"

Artículo 17.- De la Información sobre pagos
La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a través del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), difundirá la información relativa a los pagos efectuados a los proveedores y contratistas contenida en línea en el SIAF, para lo cual el Ministerio de Hacienda facilitará los accesos al mismo.
Las instituciones no conectadas al SIAF facilitarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) el acceso a la información contenida en sus sistemas de ejecución presupuestaria, respecto a cada uno de los pagos efectuados en línea a sus contratistas y proveedores.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Directora de Verificación de Contratos - DNCP

Por lo tanto, la información y difusión en el portal de Contrataciones Públicas sobre los pagos se realiza una vez que estos fueron efectuados.

Debido a que el pago supuestamente no fue efectivizado pero si fue publicado en el SICP, y esta situación no fue subsanada por la contratante teniendo en cuenta lo establecido en el artículo N° 17.- de la Ley 3.439/07; y considerando que según lo dispuesto en la Carta Invitación, el Contrato y la Ley N° 1535/99 no correspondía solicitar el pago, **se mantiene firme la conclusión 4.7.**

4.8. Las observaciones y conclusiones dadas en el Informe Técnico de Verificación Contractual N° 19/2016 de fecha 26/02/2016, elaborado por el Ing. ROBERTO OCHOA, forman parte íntegra del presente Informe, y las observaciones dadas en el mismo deben ser comprendidas en éste.

Conforme a los descargos remitidos, el Ing. ROBERTO OCHOA ha emitido el Informe Técnico – ITV N° 28/2016 de fecha 31/03/2016 —que se adjunta a la presente—: *se levanta la conclusión N° 3, se levantan de forma parcial las N° 4; 5 y 6 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1; 2; 7 y 8 respectivamente.* También se adjunta el Informe Complementario - ITV N° 41/2016 de fecha 26/04/2016.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En base al análisis de los descargos presentados por el Colegio Experimental Paraguay – Brasil y la Contratista, se mantienen firmes las conclusiones **4.3, 4.4, 4.5, 4.6, 4.7,** se levanta solo de forma parcial la conclusión **4.1,** y se levanta la conclusión **4.2.** correspondientes al Informe de Verificación Contractual N° 27/2016.

Se insta a la Contratante a que en futuros procedimientos de contratación preste especial cuidado en lo referente a la elaboración de las especificaciones técnicas de los bienes, obras y/o servicios objetos de los contratos públicos, y al control y seguimiento de los contratos, especialmente respecto al efectivo cumplimiento de las especificaciones técnicas y de los requisitos legales para la subcontratación; la realización de pagos con el correspondiente cumplimiento de la entrega a satisfacción de bienes, obras, trabajos y servicios, en las condiciones, tiempo y calidad contratados; así como a la oportuna emisión de adendas o convenios modificatorios si fuese preciso introducir modificaciones a los requerimientos originalmente establecidos, por ejemplo ante el inconveniente técnico identificado durante la ejecución del contrato —objeto de la presente verificación—, que no fuera percatado al momento

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual
DVC - DNCP

Abg. Myrta Godoy A.
Dirección de Verificación
de Contratos - DNCP

de elaborar la EE.TT del llamado, con la correspondiente disminución del precio (si correspondiere).

Se recuerda a la Contratante que es la Administración Pública (la Contratante) la que ejerce la dirección y el control o seguimiento de la ejecución de sus contratos, a fin de lograr la plena garantía de sus intereses —y a la de los beneficiarios del objeto del contrato—, y la máxima calidad de los bienes, servicios u obras que va a adquirir o contratar.

A la Contratista se le recuerda que debe comunicar oportunamente por escrito a la contratante todos los acontecimientos o modificaciones que surjan de la ejecución del contrato, para la adopción de medidas por parte de la contratante, y que a los efectos de una subcontratación debe darse cumplimiento a los requisitos establecidos en la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" (Art. 38°).

Igualmente, cabe traer a colación que por **Resolución DNCP N° 2786/2014** de fecha 25/09/2014 —que se encuentra publicada en el Portal de Contrataciones Públicas— se dispone que los Organismos y Entidades del Estado (OEE) y las Municipalidades elaboren un **Plan de Mejoramiento Institucional —aprobado según el formado MECIP—** como resultado de los Informes emitidos por la Dirección de Verificación de Contratos (DVC), y comuniquen el mismo a la DNCP dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación del cierre de los trabajos.

El seguimiento de los planes de mejoramiento elaborados a partir de los hallazgos y recomendaciones de la DVC de la DNCP será realizado por cada Auditoría Interna u otros organismos internos de control, conforme al Art. 4° de la Resolución DNCP N° 2786/2014.

Finalmente, se recomienda la remisión de los trabajos de verificación a las partes — **COLEGIO EXPERIMENTAL PARAGUAY y EMPRESA DE DESARROLLOS COMERCIALES** —, comunicándoles el cierre de los mismos, y la remisión de copia del Informe DVC N° 27/2016, los Informes Técnicos de Verificación Contractual N° 19/2016, 28/2016, 41/2016 y de la presente Evaluación a la **Auditoría Interna Institucional del Colegio Experimental Paraguay - Brasil** y a la **Dirección Jurídica de la DNCP** a los fines pertinentes.

Abg. Carlos M. Franco V.
Verificador Contractual

Abg. Myrta C. Godoy Alderete
Directora de Verificación de Contratos

INFORME TECNICO DE VERIFICACION CONTRACTUAL				ITV Nº 41/2016
Informe Complementario del ITV 28/2016 que corresponde a la Evaluación de Descargo del ITV 19/2016.				
FECHA	26/04/2016.			
REFERENCIA	CD N° 26/15 "*Reacondicionamiento de ventanales de vidrio*"		**ID**	300632/2015
EXPTE.	3.222/16. 3.255/16. 4.225/16		**FECHA**	21/03/2016 22/03/2016 18/04/2016
CONTRATANTE	Colegio Experimental Paraguay – Brasil.			
CONTRATISTA:	Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti.			
FISCALIZACION	----------			
CONTRATO N° 14/2015.	**FECHA:**	14/12/2015.	**PLAZO DE VIGENCIA**	90 días.
ORDEN DE INICIO	**FECHA**	----------	**PLAZO DE EJECUCION**	30 días hábiles.
RECEPCION PROVISORIA	**FECHA**	----------	**RECEPCION FINAL**	----------
ADENDAS	----------		**FECHAS**	----------

1- ANTECEDENTES

El presente documento es elaborado como complemento del ITV 28/2016, de fecha 31/03/2016, que corresponde al descargo del ITV 19/2016 y en respuesta a la nota presentada en Mesa de Entrada de la DNCP como Exp. N° 4.225/16 en la cual se "*formula denuncia por modificación de contrato*" con protección al denunciante. Al respecto dicho expediente consta de 5 fojas.

Teniendo en cuenta el ITV 19/2016, además de los expedientes remitidos por las partes y el expediente mencionado se realizan las siguientes observaciones.

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

2. EVALUACION DEL DESCARGO

2.1 CONCLUSION INFORME TECNICO ITV Nº 19/2016

1. En la verificación *in situ* efectuada en fecha 17/02/2016 se ha podido constatar que los trabajos aún no fueron concluidos.
2. No se cuentan con documentos por los cuales se puedan avalar que las muestras hayan sido presentados conforme a lo que establece el pliego.
3. De acuerdo a las documentaciones remitidas por la Contratante no se cuenta con el documento de designación del Fiscal de Obras.
4. Durante la verificación in situ se ha podido verificar que en 12 de las aulas ya fueron realizadas las modificaciones de los ventanales siendo el espesor del vidrio utilizado en todas ellas de 10 mm para los paños corredizos y en 3 de las aulas mencionadas los paños fijos instalados son de 8 mm, en las demás aulas no se realizaron los cambios de vidrios de los paños fijos incumpliéndose lo establecido en la EE.TT en cuanto al espesor de los vidrios.
5. El Informe Técnico emitido por la Contratista sobre la incompatibilidad de la carpintería existente y el espesor de los vidrios templados solicitados en la EE.TT. fue presentado luego de haberse colocado vidrios que incumplen con lo ofertado en el Contrato con conocimiento acabado del hecho, sin la realización de un Convenio Modificatorio para el cambio del espesor de los vidrios.
6. No se tiene a la vista documento alguno emitido por el fiscal de obra que informe sobre el problema de los espesores ni que habilite o apruebe la utilización de vidrios de menor espesor de lo solicitado en la EE.TT.
7. A la fecha de la verificación in situ - 17/02/2016 - los trabajos de adecuación, objeto del contrato, debieron estar ya concluidos, atendiendo que no existe documentos por los cuales se haya suspendido la ejecución de los mismos.
8. No se observan certificados de obras, libro de obras, informes de obras, recepciones, ni órdenes de servicio.

Según la denuncia ingresada hace mención a lo siguiente:

En lo relativo a la medición "*Para el trabajo de medición, se necesita no más de 5 minutos debido a que el espesor de las ranuras se miden simplemente con un micrómetro o centímetro, no habiendo necesidad alguna de desmontar, puesto que todo está a la vista y no tiene nada que ver que haya o no clases*".

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de
Verificación Técnica - DNCP

En lo relativo al tiempo "*Existe mucho más de 15 días, no como la UOC nos quiere hacer creer, ellos mismos alegan en su dictamen que los ventanales tiene 50 años ¿Cuál es el problema que los mismos estén allí 1 o 2 meses más? A partir de la segunda quincena de diciembre la actividad del Colegio y la Facultad es casi nula, esto continua así hasta fines de enero. Las clases no afectan de ninguna manera a los trabajos en cuestión*".

En cuanto al vidrio colocado "*... Existe diferencias económicas considerables entre vidrio de 8 mm y 10 mm. No existen trabajos que reditúen mayores gastos, si es que se refiere a la estructura de aluminio, esta estructura puede alojar perfectamente vidrios de 10 mm y sus contra vidrios correspondientes... Y en un eventual caso de no ser así, se fabrican los vidrios de 10 mm, con sus rebajes correspondientes de 2 mm, para colocar el contravidrio*".

En cuanto a lo que hace mención la denuncia de que existe diferencias económicas en vidrios con espesores diferentes es totalmente cierta lo cual se ha mencionado en el ITV 28/16 en los puntos 4; 5 y 6 en la cual se ha mencionado "*En el SIPC se encuentra publicada en fecha 25/02/2016 la modificación alegada por la convocante, siendo el documento de la modificación la resolución N° 37/2016 de fecha 24/02/2016, por medio de la cual se modifica —en base a lo establecido en el Art. 55° inciso b) de la Ley N° 2051/03— las especificaciones técnicas del ítem N° 2 en cuanto al espesor de los vidrios.*

La contratista por su lado manifiesta que cuando estaban procediendo al desmontaje de los vidrios de los paños fijos han constatado que los paños eran de 4 y 5 mm y que la perfilería existente no permitía la colocación de vidrios de 10 mm de espesor por lo que procedieron a la colocación de vidrios de 8 mm de espesor.

Al respecto si bien la contratista ha constatado que la perfilería existente no permitiría la colocación de vidrios de espesores de 10 mm para los paños fijos, en el momento del llamado se debió prever dicha situación, sin embargo al momento de preparación del llamado no se ha tenido en cuenta que la perfilería existente para los paños fijos es de un ancho tal que no permitiría la colocación de vidrios de espesores mayores de 8 mm para que pueda ser correctamente ajustado con el material sellante y no permitir la filtración de agua de lluvias. Ante este inconveniente técnico, que no fuera percatado al momento de elaborar la EE.TT del llamado, se hubiese optado por un Convenio Modificatorio en la cual se haga el cambio del espesor del vidrio objeto del llamado —

Ing. Roberto Ochoa
Coordinador de Verificación Técnica - DNCP

de 8 mm en vez de el de 10 mm de espesor—, con la correspondiente disminución del precio del mismo ya que como se sabe que para la misma dimensión de vidrios y diferentes espesores, a mayor espesor mayor el precio.

Sin embargo la contratante ha optado por la modificación unilateral del contrato en el ítem N° 2, según Resolución N° 37/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, cambiando la especificación técnica del vidrio para dicho ítem de 10 a 8 mm, alegando interés público establecido en el Art. 55 inciso b) de la Ley 2051/03, pero ***no se ha modificado el precio por el cambio de espesor del material del ítem N° 2***".

Pero la denuncia menciona que "*si no es posible colocar o alojar en la perfilería existente vidrios de 10 mm, la contratista hubiese colocado, en un eventual caso, vidrios de 10 mm, con sus rebajes correspondientes de 2 mm, para colocar el contravidrio*", lo cual, originalmente el contrato establece vidrios de espesor de 10 mm sin establecer que pueda realizarse un rebaje de 2 mm en los mismos. Esta sugerencia que hace el denunciante, de igual forma se requeriría de un convenio modificatorio porque de lo contrario se hubiese incumplido también la EE.TT. del contrato.
Por todo lo expuesto y como no se ha aportado nada nuevo que pueda modificar las conclusiones del ITV N° 28/2016 quedando de la misma forma.

3 CONCLUSIONES

Según los documentos de descargo remitidos por la Contratante **Colegio Experimental Paraguay - Brasil**, con relación a la a la Contratación Directa N° 26/15 "*Reacondicionamiento de ventanales de vidrio*", y la Contratista **Empresa de Desarrollos Comerciales de Nidia Cristina Biscotti**, con los cuales se ha realizado el ITV 28/2016, referente a los puntos de las conclusiones del **ITV N° 19/2016**, además de la denuncia realizada según Exp. N° 4.225/16, luego de analizadas las documentaciones correspondientes y como no se ha aportado nada nuevo referente a las conclusiones del ITV 28/2016 queda de la misma forma, es decir se levanta la conclusión N° 3, se levantan de forma parcial las conclusiones N° 4; 5 y 6 y se mantienen firmes las conclusiones N° 1; 2; 7 y 8 respectivamente.

Ing. Roberto Ochoa
Verificador Técnico